EXP. N.° 03974-2014-PHC/TC
ICA
ARISTIDES JAVIER CUADRADO ROLDAN Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de julio de 2017

VISTOS

Los escritos de fecha 13 de noviembre de 2015 presentados por los codemandantes Víctor Anastacio Valdez Quichua y Ernesto Guadalupe Ramos Benavente en el proceso de *habeas corpus* de autos seguido contra la Universidad Privada Santo Domingo de Guzmán; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante los escritos mencionados los recurrentes formulan su desistimiento de la pretensión contenida en su demanda de autos.

2. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que "Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante". En el caso de autos, los codemandantes cumplieron con legalizar sus firmas ante notario público, conforme se aprecia de los escritos que contienen la solicitud de desistimiento de su pretensión.

3. Sobre el desistimiento de la pretensión, debe señalarse que los artículos 342, segundo párrafo, y 345 del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria en virtud de lo previsto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— establecen, respectivamente, que tal tipo de desistimiento procede antes de que se expida sentencia en primer grado y que "El titular de una pretensión no resuelta en primera instancia puede desistirse de la misma antes que el proceso sea decidido por el superior".

4. En el caso de autos, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincha de la Corte Superior de Justicia de Ica consideró admitir la demanda (fojas 34 a 36) y, mediante resolución de fecha 8 de mayo de 2014, declaró improcedente la demanda (fojas 194 a 199); decisión que fue confirmada por la Sala Superior Penal de Apelaciones de Chincha y Pisco, y Liquidadora de Chincha de la

mencionada corte superior mediante sentencia de fecha 26 de junio de 2014 (fojas 241 a 246).

5. Como se advierte, el presente proceso ya fue resuelto en primera y segunda instancia o grado. Por lo tanto, y conforme a lo establecido por el Código Procesal Civil, la solicitud de desistimiento de la pretensión debe rechazarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento de la pretensión. Dispone continuar con el trámite del presente proceso según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:
3 - AGO 2015
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL